



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº **0824** - ME
SAN JUAN, **25 MAR 2013**

VISTO:

El Expediente Nº 300-02592-J-2012, por el cual los Miembros de la Junta de Clasificación Docente de las Ramas de la Enseñanza Técnica, Agrotécnica, Monotécnica, de Formación Profesional y Capacitación Laboral solicita la competencia del título de Profesor de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en Concurrencia con Título de Base ; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 63-CFE-2008 se aprobó el Plan de Estudios "Profesorado de educación secundaria de la modalidad técnico profesional en concurrencia con título de base".

Que en el Anexo I de la mencionada Resolución se establecen la Finalidad, Perfil del Egresado, Alcances del Título, Requisitos de ingreso y Diseño del plan de estudios precitado.

Que por Resolución Nº 64-CFE-2008 se aprobó el "Programa Nacional de Formación Docente Inicial para la Educación Técnico Profesional" en los términos indicados en los Anexos I y II que forman parte de la misma.

Que por la Resolución Nº 2246-ME-2009 y su rectificatoria Nº 4845-ME-2009, el Ministerio de Educación de San Juan adhirió a las Resoluciones Nº 63-CFE-2008 y 64-CFE-2008 y estableció que el plan de estudios correspondiente a la Carrera de "Profesor de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base" será dictado por el Instituto Superior de Formación Docente "Prof. Iole Palmolelli de Mascotti" y por el Instituto de Enseñanza Superior "Dra. Carmen Peñaloza", establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Superior.

Que por la Resolución Nº 3136-ME-2009 y su modificatoria Nº 4352-ME-2009, el Ministerio de Educación de la Provincia conformó el Comité de Seguimiento Jurisdiccional del Programa aprobado por Resolución Nº 64-CFE-2008 y estableció los requisitos de inscripción de los aspirantes.

Que por Resolución Nº 131-CFE-2011, se resolvió extender la vigencia del Programa aprobado por Resolución Nº 64-CFE-2008 hasta la finalización del año 2014.

Que por Resolución Nº 3485-ME-2011, el Ministerio de Educación de San Juan adhirió a la Resolución Nº 131-CFE-2011, estableció los destinatarios de la segunda cohorte del Programa, conformó el Comité de Seguimiento Jurisdiccional, aprobó los requisitos de inscripción de los aspirantes y facultó a las Direcciones de Educación Superior y de E.G.B. 3 y Polimodal para su admisión.

Que por Resolución Nº 2032, de fecha 03 de noviembre del 2011, el Ministro de Educación de la Nación otorga validez nacional a partir de la cohorte 2009 al título de Formación Docente Inicial para la Educación Técnico Profesional de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base" conforme a los términos de la Resolución Nº 63-CFE-2008.

[Firma manuscrita]

...///

///...

Que en el segundo semestre de 2012 han egresado los cursantes de la primera cohorte del Profesorado de referencia.

Que es necesario establecer la competencia del título de referencia para la inscripción de aspirantes a cubrir cargos y/u horas cátedra durante el año 2013 con carácter interino y/o suplente y para las reubicaciones, que por cambio de plan de estudio, en el presente Ciclo Lectivo es necesario realizar en las Escuelas Secundarias dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional y de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística.

Que los alcances del mencionado título han sido analizados por la autoridad educativa en colaboración de los miembros de las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior y Rama Técnica.

POR ELLO:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DEJÁSE establecido que para la inscripción de aspirantes a cubrir cargos-base de cada uno de los escalafones docentes- y/u horas cátedra durante el año 2013 con carácter interino y/o suplente y para las reubicaciones, que por cambio de plan de estudio, en el presente Ciclo Lectivo es necesario realizar en las Escuelas Secundarias dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional y de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística, el título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base", conforme a los términos de la Resolución N° 63-CFE-2008, tendrá la valoración que a continuación se detalla:

1.- Para los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística y para los C.E.N.S. dependientes de la Dirección de Educación de Adultos:

1.1.- Para la valoración en el rubro **A1-TÍTULO**

1.1.1.- El título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base", cuando este último figure como Habilitante en la Competencia de Títulos vigente para el espacio curricular o para el cargo en que se inscribe, será valorado, conjuntamente con su título de base, como Docente y se le asignará 9 (nueve) puntos.

1.1.2.- El título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base", cuando este último figure como Supletorio en la Competencia de Títulos vigente para el espacio curricular o para el cargo en que se inscribe, será valorado como Supletorio y se le asignará 3 (tres) puntos. En este caso se le asignará 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) en el rubro **A2-OTROS TÍTULOS**, siempre que el aspirante no haya alcanzado con anterioridad el máximo de 04 (cuatro) puntos establecido para este rubro en el Valorador de Títulos y Antecedentes.

1.2.- Para la valoración en el rubro **A2-OTROS TÍTULOS**

Si el título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base" no hubiese sido valorado en el rubro **A1-TÍTULO** de acuerdo con lo establecido en 1.1.- del presente artículo, se le asignará, conjuntamente con su título de base, 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) en el rubro **A2-OTROS TÍTULOS**, siempre que el aspirante no haya alcanzado con anterioridad el máximo de 4 (cuatro) puntos establecido para este rubro en el Valorador de Títulos y Antecedentes o la valoración del título de base en este rubro no le concediera un puntaje mayor.

[Handwritten signature]

...///

25 MAR 2013,

///...

2.-Para los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional:**2.1.- Para la valoración en el rubro A1-TÍTULO**

El título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base", cuando este último figure como Habilitante o Supletorio en la Competencia de Títulos vigente para el espacio curricular o para el cargo en que se inscribe será valorado, conjuntamente con su título de base, como Docente y se le asignará 9 (nueve) puntos.

2.2.- Para la valoración en el rubro A2-OTROS TÍTULOS

Si el título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base" no hubiese sido valorado en el rubro **A1-TÍTULO** de acuerdo con lo establecido 2.1.- del presente artículo, se le asignará, conjuntamente con su título de base, 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) en el rubro **A2-OTROS TÍTULOS**, siempre que el aspirante no haya alcanzado con anterioridad el máximo de 4 (cuatro) puntos establecido para este rubro en el Valorador de Títulos y Antecedentes o la valoración del título de base en este rubro no le concediera un puntaje mayor.

ARTÍCULO 2°.- DEJÁSE establecido que para la inscripción de aspirantes a cubrir cargos de ascenso durante el año 2013 con carácter interino y/o suplente, el título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base", conforme a los términos de la Resolución N° 63-CFE-2008, tendrá la valoración que a continuación se detalla :

1.-Para los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística y para los C.E.N.S. dependientes de la Dirección de Educación de Adultos:**1.1.- Para la valoración en el rubro A1-TÍTULO**

1.1.1.- El título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base", cuando este último figure como Habilitante en la Competencia de Títulos vigente para alguno de los espacios curriculares que conforman el/los plan/es de estudios que se aplica/n en la institución educativa a la que pertenece el cargo de ascenso o para el cargo base del escalafón al que pertenece el cargo en que se inscribe, será valorado, conjuntamente con su título de base, como Docente y se le asignará 9 (nueve) puntos.

1.1.2.- El título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base", cuando este último figure como Supletorio en la Competencia de Títulos vigente para alguno de los espacios curriculares que conforman el/los plan/es de estudios que se aplica/n en la institución educativa a la que pertenece el cargo de ascenso o para el cargo base del escalafón al que pertenece el cargo en que se inscribe, será valorado como Supletorio y se le asignará 3 (tres) puntos. En este caso se le asignará 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) en el rubro **A2-OTROS TÍTULOS**, siempre que el aspirante no haya alcanzado con anterioridad el máximo de 04 (cuatro) puntos establecido para este rubro en el Valorador de Títulos y Antecedentes.

1.2.- Para la valoración en el rubro A2-OTROS TÍTULOS

Si el título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base" no hubiese sido valorado en el rubro **A1-TÍTULO** de acuerdo con lo establecido en 1.1.- del presente artículo, se le asignará, conjuntamente con su título de base, 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) en el rubro **A2-OTROS TÍTULOS**, siempre que el aspirante no haya alcanzado con anterioridad el máximo de 4 (cuatro) puntos establecido para este rubro en el Valorador de Títulos y Antecedentes o la valoración del título de base en este rubro no le concediera un puntaje mayor.



...///

///...

2.-Para los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional:

2.1.- Para la valoración en el rubro A1-TÍTULO

El título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base", será valorado, conjuntamente con su título de base, como Docente y se le asignará 9 (nueve) puntos, siempre que el título de base, de acuerdo con las exigencias impuestas para cada ascenso por la normativa vigente:

- figure como Habilitante o Supletorio en la Competencia de Títulos vigente para alguno de los espacios curriculares que conforman el/los plan/es de estudios que se aplica/n en la institución educativa a la que pertenece el cargo de ascenso o para el cargo base del escalafón al que pertenece el cargo en que se inscribe, o
- corresponda a una de las Especialidades de la escuela .

2.2.- Para la valoración en el rubro A2-OTROS TÍTULOS

Si el título de "Profesor/a de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con Título de Base" no hubiese sido valorado en el rubro **A1-TÍTULO** de acuerdo con lo establecido 2.1.- del presente artículo, se le asignará, conjuntamente con su título de base, 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) en el rubro **A2-OTROS TÍTULOS**, siempre que el aspirante no haya alcanzado con anterioridad el máximo de 4 (cuatro) puntos establecido para este rubro en el Valorador de Títulos y Antecedentes o la valoración del título de base en este rubro no le concediera un puntaje mayor .

ARTÍCULO 3º.-FACÚLTASE a las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior y Rama Técnica para adaptar los procesos administrativos y de gestión relacionados con el registro de aspirantes, emisión de listados y de carnet de inscripción a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.

Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN